



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LIND HOGAR S.A.S.
DEMANDADO : EDGAR ENRIQUE BENAVIDES FAJARDO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00125-00

CONSIDERACIONES

La Doctora GREIS VERGARA GUTIERREZ, actuando como apoderada judicial de LIND HOGAR S.A.S. allegó constancia de notificación de los demandados en el presente asunto, realizada por la empresa Postal TEMPO EXPRES S.A. anexando citatorio, factura de envío y certificación de TEMPO EXPRES S.A. en la que se indica que la diligencia no se realizó (SE REHUSÒ A FIRMAR).

Revisada minuciosamente cada uno de los actos de notificación esta Agencia Judicial advierte que;

1. El citatorio para la diligencia de notificación personal no cumple con los requerimientos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico, pues no se le informa fecha de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago contra los demandados y que se pretende notificar.
2. La parte actora a través de su apoderada, en el citatorio requiere a los demandados para que estos comparezcan al Juzgado, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación con el fin de que se notifiquen de la providencia en el indicado proceso, lo cual no es posible toda vez que los Despachos Judiciales de Santa Ana Magdalena, no se nos ha permitido la atención personalizada de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional del Magdalena, por encontrarse el Municipio de Santa Ana, en alto índice de contagio Covid-19.
3. La parte actora para llevar a cabo su cometido de NOTIFICAR a la parte demandada no solo debió valerse de la empresa postal en comento, sino darle aplicación a lo señalado en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, el cual no modificó al Código General del proceso, pero si complemento la parte de las notificaciones personales precisamente en este tiempo de pandemia.

Así las cosas, y a pesar que la Doctora VERGARA GUTIERREZ, afirma que la notificación fue efectiva a pesar de que los demandados se rehusaron a firmar, muy respetuosamente el Despacho, invita a la profesional del derecho a rehacer el acto de notificación personal a los demandados EDGAR BENAVIDES FAJARDO, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES JIMENEZ y BETTY DEL CARMEN JIMENEZ TAPIA, con la observancia de todos los requisitos exigidos para ello y así poderle dar el impulso requerido al presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, hasta tanto la parte demandante allegue constancia de la notificación a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso en debida forma.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación a los demandados EDGAR BENAVIDES FAJARDO, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES JIMENEZ y BETTY DEL CARMEN JIMENEZ TAPIA, con la observancia de todos los requisitos exigidos para ello, tal como se ha indicado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 061 de fecha 01/Diciembre/2020
se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.